

RESOLUCION

N° 29.708

Modificación de la Resolución 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968, referente a la aplicación del art. 15 del Estatuto del Funcionario sobre faltas del personal.

Montevideo, setiembre 30 de 1969.

VISTAS: las dificultades suscitadas por la aplicación práctica de la Resolución N° 16.273 de fecha 19 de julio de 1968 que reglamentó el artículo 15 del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental de Montevideo (Decreto N° 9297 de 21 de agosto de 1954);

RESULTANDO: que diversas dependencias de la Administración Municipal han formulado consultas sobre el alcance de la Resolución N° 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968;

ATENTO: a lo informado sobre el particular por el Secretario Letrado Dr. Jorge Luis Elizalde;

CONSIDERANDO: 1°) que el error de la Resolución N° 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968 consiste en computar el término de 90 días a que se refiere el artículo 15 del Estatuto del Funcionario hacia atrás y a partir de la última inasistencia;

2°) que, en tal caso, si el funcionario registra inasistencias en un término mayor de 90 días, las primeras faltas quedan sin sanción;

3°) que la Secretaría Letrada señala que el procedimiento lógico y razonable sería, precisamente, el inverso, debiendo computarse las inasistencias en un término de 90 días contados hacia adelante a partir de la primera inasistencia, con lo cual ninguna falta queda sin sanción;

4°) que, de acuerdo con ello, correspondería modificar el sistema establecido por la Resolución N° 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968 para adecuarlo al régimen sugerido por la Secretaría Letrada;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Modificar el numeral 1° de la Resolución N° 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968 estableciendo que las inasistencias funcionales sin causa reglamentariamente justificada se considerarán en el lapso de 90 días siguientes a la primera falta;

2° — A tales efectos, cada dependencia de la Administración Municipal llevará una ficha individual de cada uno de los funcionarios que prestan servicios en la misma, donde anotará las inasistencias sin causa reglamentariamente justificada en que los mismos vayan incurriendo sucesivamente.

3° — Producida una inasistencia el Director del servicio correspondiente procederá a registrar la misma y no aplicará sanción hasta transcurrir un lapso de 90 días a partir de la primera.

4° — Si en ese término las faltas llegan a 15 se procederá a aplicar respecto del funcionario el artículo 15 del Estatuto del Funcionario.

5° — Si, por el contrario, las faltas no llegan a 15, corresponderá aplicar al funcionario la escala de sanciones determinada por la Resolución Número 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968.

6° — Exceptúase de lo dispuesto en los numerales anteriores el caso en que, en un lapso menor a los noventa días contados a partir de la primera inasistencia, se hubieran alcanzado 15 faltas sin causa reglamentaria justificada, en cuya hipótesis se procederá a la inmediata aplicación del artículo 15 del Estatuto del Funcionario sin esperar el transcurso total del lapso de 90 días.

7° — A partir de cada sanción que se aplique al funcionario o, en su caso, de la tramitación de cada expediente en que se gestione su declaración de omisión pasible de destitución, se reputará cerrado el lapso de cómputo y las nuevas inasistencias que se produzcan en lo sucesivo serán objeto de nuevo cómputo en la forma antes indicada.

8° — Cuando las 15 inasistencias se hayan producido en forma continuada, la Dirección del respectivo servicio, al proceder en la forma establecida en el numeral 6° de la parte dispositiva de la presente Resolución, indicará que el funcionario ha faltado ininterrumpidamente hasta la fecha, señalando que no se ha producido su reintegro.

9° — Asimismo, en cada expediente de declaración de omisión en que las inasistencias no presenten solución de continuidad con otras en las que ya se hubiera tramitado otro expediente similar, se hará mención de esa circunstancia, a efectos de que el Departamento Administrativo y Servicios Generales, ligue la totalidad de esos expedientes, permitiendo una apreciación conjunta de la entidad de la infracción administrativa en que incurrió el funcionario.

10. — Derogar los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 16.273 A de fecha 19 de julio de 1968.

11. — Publíquese en el Boletín de Resoluciones para conocimiento de todas las dependencias de la Administración Municipal, y pase a la Oficina de Personal a sus efectos.

Gral. Carlos Bartolomé Herrera, Intendente Municipal. — Cnel. René S. Astrada, Secretario General. — Sr. Julio R. Franco, Director General del Departamento Administrativo y Servicios Generales.